

**RESOLUCIÓN No. 073 de 2021**

(Junio 04)

“Por la cual se autoriza la indemnización de vacaciones de la Profesional de Talento Humano”

LA RECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, INFOTEP, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Acuerdo 019 del 03 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 015 del 03 de Febrero del 2020, se nombró a la señora GERALDINE GORDON DUKE, identificada con Cédula de Ciudadanía número 40.985.624 expedida en San Andrés Isla, en el empleo de Profesional universitario código: 2044 grado:08 con funciones de Talento Humano.

Que la señora GERALDINE GORDON DUKE, tomó posesión del cargo mediante el Acta No. 001 del 03 de Febrero del 2020 y ha cumplido un año desempeñando las funciones que su empleo amerita.

Que la señora GERALDINE GORDON DUKE, presentó solicitud escrita de indemnización de las vacaciones. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, establece: **“DE LA COMPENSACIÓN (INDEMNIZACIÓN) DE VACACIONES EN DINERO, a) Cuando (...)estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación (indemnización) en dinero de las vacaciones correspondientes a un año”.**

Que atendiendo la necesidad del servicio y para evitar perjuicios en el desempeño de la institución, máxime cuando son varios los procesos en los que corresponde al área de recursos humanos atender, entre estos: todos los referentes a la nómina como reajustes, proyecciones de nómina de vigencias actuales y futuras, cálculos y liquidaciones que tienen que ver con la planta de personal para descargar en formatos y remitir según solicitud, diagnósticos de situaciones para determinar actividades y capacitaciones en beneficio del clima organizacional, procesos que evidencien el desarrollo de las actividades durante los distintos semestres del año, situaciones que afecten al personal en cuanto al Covid-19. De igual manera, que en la planta de la institución, la profesional universitario con funciones de talento humano es la única que desarrolla estas funciones y en el momento no hay personal a quien pueda encargársele las mismas.

Por todo lo anterior, se hace imperativo autorizar la compensación o indemnización de las vacaciones en dinero de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior. A su vez, el Artículo 29 del Decreto Ley 1045 de 1978, dispone que la prima de vacaciones no se pierde cuando se autoriza el pago de vacaciones en dinero.

Que, en mérito de lo expuesto,

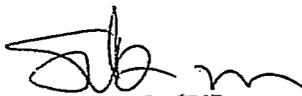
#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la compensación o indemnización de las vacaciones en dinero a la funcionaria **GERALDINE GORDON DUKE**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 40.985.624 expedida en San Andrés Isla, nombrada en el empleo de Profesional universitario código: 2044 grado: 08 con funciones de Talento Humano, por la necesidad del servicio, para garantizar la continuidad de las responsabilidades y procesos que tienen que ver con las funciones de su cargo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los cuatro (04) días del mes de Junio de dos mil veinte (2021).



**SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**  
Rectora

Elaboró: GGD  
Revisó: MMMH - WJRV  
Aprobó: SEMD  
Archivó: CSPB

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay. San Andrés Islas, Colombia | Nit: 892400461-5 |  
Teléfonos: (57. 8) 5121350 - 51266 07 | Fax: 512 57 70 | Email: [info@infotepsai.edu.co](mailto:info@infotepsai.edu.co) |  
[www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co) | Vigilada MinEducación